

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

126

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Quinta

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 1.156 de 2010-LO, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 427 de 2009 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, siendo recurrente “Urbenco, Sociedad Anónima”, y recurrida “Comunidad Salmantina de Servicios, Sociedad Limitada”, y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 28 de octubre de 2010 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Urbenco, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 15 de Madrid de fecha 29 de octubre de 2009, en virtud de demanda deducida por doña Michka Yuliyanova Asenova, contra la recurrente y “Comunidad Salmantina de Servicios, Sociedad Limitada”, de la que son administradores concursales don Juan Ramón Jiménez García y don Agustín Macías Castillo, en reclamación de cantidad, y revocamos parcialmente la sentencia de instancia en el sentido de absolver a la empresa “Urbenco, Sociedad Anónima”, de la responsabilidad solidaria deducida frente a ella, manteniendo los restantes pronunciamientos de instancia. Se acuerda la devolución de los depósitos y consignaciones efectuados, en su caso, para recurrir, una vez sea firme la presente resolución; sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00 (seguido del número del recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Comunidad Salmantina de Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 29 de octubre de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/42.866/10)